

**15**

**Agrupación Política Nacional Frente  
Democrático de Agrupaciones Sociales y  
Políticas, A. C., Actualmente Causa Común  
por México A. C.**

## **4.15 Agrupación Política Nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A. C., Actualmente Causa Común por México A. C.**

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A. C., Actualmente Causa Común por México, A. C.** entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

### **4.15.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/524/04, de fecha 4 de mayo de 2004 recibido por la agrupación el 12 de mayo de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

*“IA-APN Informe Anual.*

*IA-1-APN Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes.*

*IA-2-APN Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.*

*IA-3-APN Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.*

*Formato CF-RAF-APN Control de folios de recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo*

*Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo*

*Detalle de Egresos*

*Integración Saldo Final*

*Balanza Anual (Enero - Diciembre 2003)*

*Auxiliares Anuales (Enero – Diciembre)*

*Balanzas Mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003.*

*Conciliaciones bancarias de los meses de de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003.*

*Estados de cuenta bancarios originales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003.*

*Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio

No. STCFRPAP/441/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2003 (Anexo 2).

#### 4.15.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) Ingresos por un monto de \$332,194.24, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,296.47	1.59
2. Financiamiento Público		261,897.77	78.84
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		65,000.00	19.57
Efectivo	\$65,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$332,194.24</b>	<b>100.00</b>

#### Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

De la revisión a la subcuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”, se observó un registro contable del cual, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental, en este caso el o los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo “RAF-APN”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-01/12-03	APORTACIÓN EN EFECTIVO	\$65,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza antes citada con sus respectivos recibos “RAF-APN” con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

### Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

### Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio número STCFRPAP/1024/03 (sic) (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2003 (sic), recibido por la agrupación el día 18 de agosto de 2004.

Al respecto, mediante escrito (Anexo 4), de fecha 27 de agosto y recibido el 30 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Anexo la póliza correspondiente así como el formato ‘CF-RAF-APN’, y las copias de los recibos correspondientes (RAF-APN 017-018-019)”.*

Con relación a la solicitud de la documentación soporte, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las fichas de depósito y los recibos con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el formato corregido “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, en el cual se pudiera corroborar los datos asentados en los recibos presentados, mismos que se señalan a continuación:

RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
017	26-12-03	Ma. Cristina Delgado Hernández	\$20,000.00
018	26-12-03	Fernando Alberto García Cuevas	25,000.00
019	26-12-03	Alberto Martín Saavedra Rodríguez	20,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$65,000.00</b>

Por lo antes expuesto, incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación, toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron 3 Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, formato “RAF-APN”, con fecha de 2004. A continuación se detallan los recibos en comento:

RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
014	26-12-04	Ma. Cristina Delgado Hernández	\$20,000.00

RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
015	26-12-04	Fernando Alberto García Cuevas	25,000.00
016	26-12-04	Alberto Martín Saavedra Rodríguez	20,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$65,000.00</b>

Procedió señalar a la agrupación que presentó el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, formato "CF-RAF-APN", registrando los recibos antes citados con fecha de diciembre de 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1024/03 (sic) de fecha 18 de agosto de 2003 (sic), recibido por la agrupación el día 18 de agosto de 2004.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"EFECTIVAMENTE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE NUESTRA PARTE LOS RECIBOS RAF-APN 14, 15, 16 SE LES PUSO FECHA DEL 26 DICIEMBRE DEL 2004, (LA CUAL TODAVÍA NO LLEGAMOS), PROCEDIMOS A RECUPERAR LOS ORIGINALES, CANCELARLOS Y VOLVERLOS A EMITIR CORRECTAMENTE ANEXAMOS NUEVAMENTE LOS RECIBOS, ASÍ COMO EL CONTROL DE LOS MISMO MEDIANTE FORMATO 'CF-RAF-APN'":*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los recibos "REPAP" observados (14, 15 y 16) debidamente cancelados, así como los nuevos recibos "REPAP" (17, 18 y 19) con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, incluido el escrito en alcance de fecha 30 de agosto, recibido el 31 de agosto de 2004 (Anexo 5) no se localizó el formato "CF-RAF-APN" con las correcciones respectivas, por lo que

incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada.

#### 4.15.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) egresos por la suma de \$293,062.91, integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$130,944.78	44.68
Gastos por Actividades Específicas		162,118.13	55.32
Educación y Capacitación Política	\$38,094.40		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	124,023.73		
B) Aportaciones a Campañas Políticas			
<b>TOTAL</b>		<b>\$293,062.91</b>	<b>100.00</b>

#### Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

#### Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Sueldos”, “Honorarios”, “Asimilados a Sueldos”, “Honorarios Independientes”, “Compensaciones” y “Reconocimientos por Actividades Políticas”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Lic. Fernando Alberto García Cuevas	Presidente
Ing. Jesús Genaro Arroyo García	Secretario General
C.P. María Cristina Delgado Hernández	Secretaria de Finanzas y Administración

Lic. Alberto Martín Saavedra Rodríguez	Secretario de Asuntos Electorales
Lic. José Luis Pedro Mondragón Paz	Secretario de Organización

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se remuneró a dichas personas; asimismo, que presentara las pólizas y los auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos, o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del citado ordenamiento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1024/03 (sic) de fecha 18 de agosto de 2003 (sic), recibido por la agrupación el día 18 de agosto de 2004.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL NO HIZO ABSOLUTAMENTE NINGÚN DESEMBOLSO PARA REMUNERACIÓN A SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, YA QUE EN EL EJERCICIO 2003, FUERON TAN POCOS NUESTROS RECURSOS, QUE DECIDIMOS APLICARLOS 100% A LOS FINES PARA LOS QUE FUIMOS CONSTITUIDOS QUE ES LA CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, EVENTUALMENTE SE PAGA AL COMITÉ EJECUTIVO GASTOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE, PARA TRASLADARSE A LOS EVENTOS QUE ORGANIZAMOS O QUE ACUDIMOS”.*

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **Actividades Específicas**

### **Educación y Capacitación Política**

De la revisión a la subcuenta “Curso”, se observó un registro contable, del cual en la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-1/11-03	Curso de capacitación	<b>\$1,500.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza antes citada con la documentación soporte original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra señalan:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 127

“(...

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos:

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

#### Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguiente supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1024/03 (sic) de fecha 18 de agosto de 2003 (sic), recibido por la agrupación el día 18 de agosto de 2004.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“EFECTIVAMENTE EL SRIO DE FINANZAS, EL SRIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y EL DELEGADO POR EL ESTADO DE MÉXICO TOMARON UN CURSO DE LA ‘SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA’ EN LA ESCUELA IBEROAMERICANA DEL GOBIERNO Y POLÍTICA PUBLICAS (IBERGOP-MÉXICO) ANEXAMOS LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA”.*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza antes citada, por lo que la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 5), la agrupación presentó la póliza con la documentación soporte correspondiente.

Ahora bien, de la revisión al comprobante presentado se observó que no cumple con los requisitos fiscales, así mismo la fecha de expedición corresponde al ejercicio 2004. A continuación se detalla el comprobante en comento:

REFERENCIA	RECIBO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA				
PE-1/11-03	S/N	31-08-04	Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas	Seminario La sociedad Civil en la Construcción de la Democracia los días 24 y 25 de noviembre de 2003	\$1,500.00	El comprobante carece de R.C.F. Cédula fiscal, autorización del SAT, número de impresor autorizado, no contiene el R.F.C. de la agrupación. La fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2004.

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada por un monto de \$1,500.00, en virtud de que el comprobante carece de la totalidad de los requisitos fiscales y la fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2004, y la norma es clara al establecer que los comprobantes deberán cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables y corresponder al ejercicio que se reporta por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos

primero y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, IV, y VIII del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,500.00.

## Tareas Editoriales

De la revisión a la subcuenta “Diseño Periodístico Mensual”, se observó que la agrupación política realizó pagos a una persona a través de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que en el transcurso de un mes excedió el límite de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal a que hace referencia la normatividad. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA	RECIBO				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/12-03	14	22-12-03	Ma. del Carmen Melgarejo Ortega	Revisar y checar los artículos que se publican en las diferentes revistas	\$22,205.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 10.3

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales

erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1024/03 (sic) de fecha 18 de agosto de 2003 (sic), recibido por la agrupación el día 18 de agosto de 2004.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la Lic. Ma. del Carmen Melgarejo Ortega a la cual efectivamente se le pagaron en el año 2003 \$22,205.00 (veintidos mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N) cantidad que no exceden los 100 salarios mínimos que se tienen permitidos en la Regla 10.3 del Reglamento, y tampoco exceden los 100 salarios mínimos que se tienen permitidos por mes, ya que esta persona los devengó en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, como a continuación se enuncia y se soporta con las pólizas de referencia, y para fines prácticos se hizo un sólo recibo de todo el año, pero de ninguna manera es erogación de un sólo mes, consideramos que se puede soportar con recibos de esta índole porque hace actividades políticas, que mas tarde se reflejan en nuestras tareas editoriales, mediante los artículos que se publicitan, los revisa, selecciona y coordina la impresión de la revista, y se le da una gratificación por esta tarea que desempeña, que es 100% para tareas editoriales.*

FECHA	NO. CHEQUE	PÓLIZA	IMPORTE
31 DE AGOSTO 2003	EROGACIÓN EN EFECTIVO	PÓLIZA DE DIARIO	\$2,000.00
29 DE SEPTIEMBRE 2003	CHEQUE 46	PCHEQUE 903	\$3,500.00
29 DE SEPTIEMBRE 2003	CHEQUE 50	PCHEQUE 907	\$3,830.00
30 OCTUBRE 2003	CHEQUE 52	PCHEQUE E 1002	\$3,500.00
28 NOVIEMBRE 2003	CHEQUE 56	PCHEQUE E 1102	\$3,500.00
22 DICIEMBRE 2003	CHEQUE 66	PCHEQUE E 1206	\$5,625.00

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando el recibo señala que el periodo comprende del 1 de agosto al 20 de diciembre de 2003, procede señalar que se debió presentar un recibo por cada uno de los pagos efectuados. Sin embargo derivado de la respuesta de la agrupación se determinó que los meses de septiembre y diciembre rebasan el límite de 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal que en el años de 2003 equivalía a \$4,365.00 como a continuación se detalla:

FECHA	NO. CHEQUE	PÓLIZA	PAGO MENSUAL	IMPORTE DE LÍMITE DE LOS 100 DÍAS DE SMGV	MONTO DEL REBASE
29 DE SEPTIEMBRE 2003	CHEQUE 46	PCHEQUE 903	\$3,500.00	\$4,365.00	\$2,965.00
29 DE SEPTIEMBRE 2003	CHEQUE 50	PCHEQUE 907	3,830.00		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$7,330.00</b>		
22 DICIEMBRE 2003	CHEQUE 66	PCHEQUE E 1206	5,625.00	4,365.00	1,260.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$5,625.00</b>		
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,955.00</b>		<b>\$4,225.00</b>

Por lo antes expuesto, incumplió con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,425.00

Se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA		FECHA DE IMPRESIÓN	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN				
PD-02/04-03	060	03-03-03	06-01-04	Dayeli Guadalupe Manuet Delgado	200 hojas de opalina brillantes de 8 ½ por 3 ¼	\$1,150.00
PD-02/04-04	067	06-04-03	06-01-04	Dayeli Guadalupe Manuet Delgado	150 hojas de Opelina brillante de 8 ½ por 3 ¼	862.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,012.50</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la

materia, en relación con el artículo 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1024/03 (sic) de fecha 18 de agosto de 2003 (sic), recibido por la agrupación el día 18 de agosto de 2004.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Efectivamente inicialmente el proveedor nos había dado las facturas 30 y 36, las cuales unos días antes de su expedición se habían vencido, (anexo fotocopia de estas facturas) al darnos cuenta de esto, le requerimos al proveedor nos expidiera nuevamente las facturas pero que fueran vigentes, a lo cual accedió, pero la fecha de impresión fue posterior a la fecha en que se emitieron.*

*Nosotros insistimos que la fecha fuera la de la impresión, a lo cual el proveedor accedió ya que según nos comentó el no tenía problema porque había enterado y declarado los impuestos en tiempo y forma.*

*Por lo antes expuesto y por el monto de los importes solicito a esa Secretaría, pueda dar como bueno el soporte del comprobante, ya que definitivamente no hay ningún dolo o mala fe ni por el proveedor ni por la APN”:*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que los comprobantes tienen fecha de expedición anterior a la fecha de impresión y la norma es clara al establecer que los comprobantes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,012.50.

## **Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Jorge Gustavo Tello de Arco	STCPPPR/153/04	1	\$6,900.00	
Latina Imprenta Editorial, S. A. de C. V.	STCPPPR/154/04	6	63,497.25	
Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V:	STCPPPR/155/04	1	15,000.00	09-02-04
<b>TOTAL</b>			<b>\$85,397.25</b>	

Como se puede observar el proveedor Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V. confirmó haber efectuado operaciones con la agrupación.

Por lo que se refiere a los proveedores Jorge Gustavo Tello de Arco y Latina Imprenta Editorial, S. A. de C. V., hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de su parte.

### **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME**

1. La Agrupación Política Nacional **Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A. C., Actualmente Causa Común por México, A. C.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$332,194.24, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo y en especie y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos. A excepción de lo que a continuación se detalla:
3. La agrupación no presentó una nueva versión del formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo en el cual se pudiera verificar las correcciones que derivan de las observaciones a los recibos "RAF-APN".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.4 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes , por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269 , párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$39,570.33, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$2,654.10
Bancos	36,916.23
<b>TOTAL</b>	<b>\$39,570.33</b>

5. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$293,062.91, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, etc.) que está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos. A excepción de lo que a continuación se detalla:
6. Se localizó el registro de una póliza con documentación soporte sin la totalidad de los requisitos fiscales y que corresponde al ejercicio de 2004, por un importe de \$1,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en el

artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, IV, y VIII del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, por lo que se hace el conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación realizó un pago a una persona a través de un recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas que en el transcurso de un mes rebasó el límite de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por un monto de \$4,225.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes , por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La agrupación presentó documentación sin requisitos fiscales por un monto de \$2,012.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

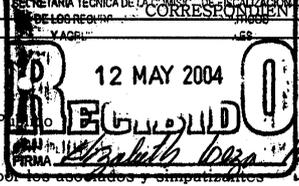
9. La Agrupación Política reportó ingresos por un importe total de \$332,194.24 y egresos por un monto de \$293,062.91, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$39,131.33.

## **Anexo 1**

0000000001

IA-APN INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION  
 PRENSA DEMOCRATICA DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS  
 SECRETARIA TECNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA  
 DE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003



I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	5,296.47
2. Financiamiento por	261,897.77
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	65,000.00
Efectivo	65,000.00
Especie	0.00
4. Autofinanciamiento *	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>332,194.24</b>

\* Anexar en el formato correspondiente, la informacion detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	130,944.78
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	162,118.13
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	38,094.40
INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA	0.00
TAREAS EDITORIALES	124,023.73
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	
<b>TOTAL</b>	<b>293,062.91</b>

\*\* Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN
INGRESOS \$ 332,194.24
EGRESOS \$ 293,062.91
<b>SALDO \$ 39,131.33</b>

\*\*\* Anexar detalle del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO  
 C.P. MARIA CRISTINA D. DE MANUET

FIRMA  FECHA 12 DE MAYO DE 2004

## **Anexo 2**

25

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FRENTE DEMOCRÁTICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:15 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. María Cristina Delgado Hernández, persona comisionada por la agrupación política nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave DLHRCR54072415M500, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:\_\_\_\_\_

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/441/04, comunicó a la agrupación política nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año. \_\_\_\_\_

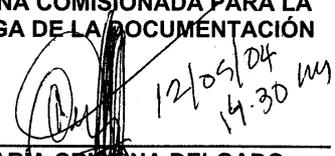
No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 14:30 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión. \_\_\_\_\_

**RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA**

**PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

C. MARÍA CRISTINA DELGADO HERNÁNDEZ



## **Anexo 3**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**RECIBIDO**  
 19 AGO 2004  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 MARIO A. GÓMEZ ALCANTAR  
 CONSEJERO ELECTORAL

*Recibido*

**RECIBIDO**  
 19 AGO 2004  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 ANDRÉS ALBERTO MARQUEZ  
 CONSEJERO ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
 No. DE OFICIO: STCFRPAP/1024/03

México, D. F., a 18 de agosto de 2004

**C.P. MA. CRISTINA DELGADO DE MANUET**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**  
**FRENTE DEMOCRÁTICO DE AGRUPACIONES**  
**SOCIALES Y POLÍTICAS, A.C.**  
**ACTUALMENTE CAUSA COMÚN POR MÉXICO**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
 19 AGO 2004  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ  
 CONSEJERO ELECTORAL

**RECIBIDO**  
 20 AGO 2004  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 RODRÍGUEZ LÓPEZ FLORES  
 CONSEJERO ELECTORAL

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

**RECIBIDO**  
 19 AGO 2004  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ  
 CONSEJERO ELECTORAL

*Recibi Original*  
*Causa Común por México*  
*Ma. del Carmen Margarejo Ortega*  
 18/08/04 *[Signature]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1029

## INGRESOS

1. De la revisión a la subcuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo", se observó un registro contable del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental, en este caso el o los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo "RAF-APN". A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-01/12-03	APORTACIÓN EN EFECTIVO	\$65,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con sus respectivos recibos "RAF-APN" con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

#### Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron 3 Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, formato "RAF-APN", con fecha de 2004. A continuación se detallan los recibos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
014	26-12-04	Ma. Cristina Delgado Hernández	\$20,000.00
015	26-12-04	Fernando Alberto García Cuevas	25,000.00
016	26-12-04	Alberto Martín Saavedra Rodríguez	20,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$65,000.00</b>

Cabe señalar, que su agrupación presentó el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, formato "CF-RAF-APN", registrando los recibos antes citados con fecha de diciembre de 2003.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

#### EGRESOS

#### GASTOS POR AMORTIZAR

Al verificar la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la impresión de revistas y boletines, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron los kardex correspondientes ni sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01/06-03	522	17-07-03	Tello de Arco Jorge Gustavo	Impresión de 200 revistas de marzo, abril, mayo y junio	\$6,900.00
PE-05/09-03	606	19-09-03	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	200 ejemplares del boletín mensual del mes de julio y agosto	6,150.20
PE-01/10-03	623	08-11-03	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	200 ejemplares del boletín mensual del mes septiembre y octubre.	3,075.10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04/11-03	638	05-12-03	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	200 ejemplares del boletín mensual del mes noviembre y diciembre	6,150.20
PE-02/03-03	12929	25-03-03	Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V.	Revistas trimestral de enero a marzo 1er. Trimestre	15,000.00
PE-04/09-03	613	24-09-03	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	250 ejemplares revista del 2do. Trimestre	15,015.55
PE-03/11-03	626	10-11-03	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	250 ejemplares de la revista correspondiente al 3er. Trimestre	15,015.55
PE-04/12-03	639	09-12-03	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	250 ejemplares de la revista correspondiente al 4to. trimestre	15,015.55
<b>TOTAL</b>					<b>\$82,322.15</b>

Es preciso señalar, que el importe total de la factura No. 623 antes citada asciende a \$6,150.20, sin embargo, de la revisión efectuada se observó que su agrupación registró el importe de \$3,075.10 directamente a la cuenta de gastos en "Tareas Editoriales", subcuenta "Publicaciones Mensuales". A continuación se detalla el registro en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Publicaciones Mensuales	PE-3/12-03	ANTICIPO	\$3,075.10

En consecuencia, al corresponder dicho pago a la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, éstos debieron registrarse previamente en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y estar controlados en su respectivo kardex, a través de sus notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el auxiliar contable corregido de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y los kardex de los artículos antes citados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién los entregó o recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta de 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Sueldos", "Honorarios", "Asimilados a Sueldos", "Honorarios Independientes", "Compensaciones" y "Reconocimientos por Actividades Políticas", no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Lic. Fernando Alberto García Cuevas	Presidente
Ing. Jesús Genaro Arroyo García	Secretaría General
C.P. María Cristina Delgado Hernández	Secretaría de Finanzas y Administración
Lic. Alberto Martín Saavedra Rodríguez	Secretario de Asuntos Electorales
Lic. José Luis Pedro Mondragón Paz	Secretario de Organización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas; asimismo, que presente las pólizas y los auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos, o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del citado ordenamiento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

##### a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 10.1**

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,....”.

**Artículo 14.2**

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

<b>DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA</b>	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas A.C., actualmente Causa Común por México.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas A.C., actualmente Causa Común por México.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)”

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

### RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS "REPAP-APN"

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, formato "CF-REPAP-APN", ni la relación personalizada correspondiente, toda vez que su agrupación efectuó durante el ejercicio que se reporta pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, según consta en los registros contables y documentación soporte presentados a esta autoridad electoral.

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante oficio No STCFRPAP/524/04 de fecha 4 de mayo de año en curso, recibido por su agrupación el día 12 del mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente el control de folios "CF-REPAP-APN", así como la relación personalizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.6, 10.8, 12.4, inciso e) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 10.6

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".

#### Artículo 10.8

"Con el informe anual deberá presentarse una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

e) El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 10.8; y

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### SERVICIOS GENERALES

1. De la revisión a la subcuenta “Limpieza de Oficinas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de gastos que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los gastos observados:-

REFERENCIA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-02-01-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	\$580.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/02-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02-03-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-02/04-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	580.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/05-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/06-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/07-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	580.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/08-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/09-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/10-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	680.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/11-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	464.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/12-03	Maricela Gómez	Aseo de oficinas	580.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,248.00</b>	

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con la letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

### ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

#### EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1. De la revisión a la subcuenta "Curso", se observó un registro contable, del cual en la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/11-03	Curso de capacitación	\$1,500.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con la documentación soporte original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 102, primer párrafo y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra señalan:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

#### Artículo 127

"(...)

Quando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

#### Regla 2.4.7

"Para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- C. El RFC, nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos:
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguiente supuestos:

(...)"

II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

#### TAREAS EDITORIALES

1. De la revisión a la subcuenta de "Publicaciones Mensuales" y "Publicaciones Trimestrales", así como a la documentación presentada por su agrupación ante esta autoridad electoral, no se localizaron los registros contables y las muestras de algunas de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que está obligada a editar en el ejercicio de 2003. A continuación se señalan los casos en comento:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO	OBSERVACIONES
Revista Mensual	Enero	Falta registro contable, sin embargo, presentó muestra de la publicación mensual
Revista Mensual	Febrero	Falta registro contable y muestra de la publicación
Revista Mensual	Abril y Mayo	Falta muestra de la publicación, sin embargo, existe el registro contable del gasto
Revista Trimestral	Enero A Marzo	Falta muestra de la publicación, sin embargo, existe el registro contable del gasto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos, así como los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén correspondientes a las publicaciones de enero y febrero debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién las entregó o recibió y las muestras de las publicaciones de febrero, abril, mayo y la trimestral de enero a marzo omitidas o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

#### Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

#### Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

#### Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

#### Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a la subcuenta “Diseño Periodístico Mensual”, se observó que su agrupación política realizó pagos a una persona a través de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que en el transcurso de un mes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

excedió el límite de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal a que hace referencia la normatividad. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA	RECIBO				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/12-03	14	22-12-03	Ma. del Carmen Melgarejo Ortega	Revisar y checar los artículos que se publican en las diferentes revistas	\$22,205.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 10.3

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Aunado a lo anterior, se observó que el registro contable del pago por el reconocimiento por actividades políticas antes citado no corresponde al rubro de Tareas Editoriales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" refleje la totalidad de los pagos efectuados por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 10.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. De la revisión a la subcuenta "Pasajes Entrega de Revistas", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos simples de comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA	FACTURA		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA				
PD-02-01-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	\$630.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/02-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	390.00	
PD-02-03-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	395.00	
PD-02-04-03	S/N	S/F	Maricela Gómez	Pasajes de entrega de revistas	620.00	
PD-02/05-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	375.00	
PD-02/06-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	410.00	
PD-02/07-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	385.00	
PD-02/08-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	730.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	FACTURA		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA				
PD-02/09-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	1,555.00	Los recibos carecen de R.F.C., fecha y nombre de la agrupación, firma de autorización, del importe con letra, carecen de cédula fiscal.
PD-02/10-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	380.00	
PD-02/11-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	510.00	
PD-02/12-03	S/N	S/F	Guadalupe Santilla O	Pasajes de entrega de revistas	770.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,150.00</b>	

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA		FECHA DE IMPRESIÓN	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN				
PD-02/04-03	060	03-03-03	06-01-04	Dayeli Guadalupe Manuel Delgado	200 hojas de opalina brillantes de 8 ½ por 3 ¼	\$1,150.00
PD-02/04-04	067	06-04-03	06-01-04	Dayeli Guadalupe Manuel Delgado	150 hojas de Opelina brillante de 8 ½ por 3 ¼	862.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,012.50</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

## **Anexo 4**

3339

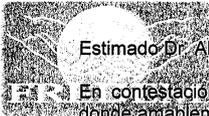


FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N.



C. IZCALLI 27 AGOSTO DEL 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO  
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE  
LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS  
P R E S E N T E.



Estimado Dr. Alejandro A. Poire Romero:

En contestación a su oficio STCFRPAP/1024/03, fechado el 18 de agosto próximo pasado, en donde amablemente me hacen algunas observaciones referente a mi informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio del año 2003.

Lo que con mucho gusto procedo hacer las aclaraciones pertinentes.

#### INGRESOS

- 1.- REQUERIMIENTO:  
POLIZA PI-01/12-03 CORRESPONDIENTE A LAS APORTACIONES DE  
ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO "RAF-APN".

RESPUESTA:

ANEXO LA POLIZA CORRESPONDIENTE ASI COMO EL FORMATO "CF-RAF-  
APN", Y LAS COPIAS DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES ["RAF-APN"  
017,018,019].

2.- REQUERIMIENTO:

SE ENCONTRARON LOS RECIBOS RAF-APN 014,015,016, CON FECHA 26 DE  
DICIEMBRE 2004, HABIENDO PRESENTADO EL CONTROL DE FOLIOS DE  
RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN  
EFECTIVO, FORMATO "CF-RAF-APN", REGISTRADO LOS RECIBOS ANTES  
CITADOS CON FECHA DE DICIEMBRE DEL 2003.

RESPUESTA:

EFFECTIVAMENTE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE NUESTRA PARTE LOS  
RECIBOS RAF-APN 14,15,16, SE LES PUSO FECHA DEL 26 DICIEMBRE DEL  
2004, [LA CUÁL TODAVIA NI LLEGAMOS], PROCEDIMOS A RECUPERAR LOS  
ORIGINALES, CANCELARLOS Y VOLVERLOS A EMITIR CORRECTAMENTE,  
ANEXAMOS NUEVAMENTE LOS RECIBOS, ASI COMO EL CONTROL DE LOS  
MISMOS MEDIANTE FORMATO "CF-RAF-APN".



FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N.

**EGRESOS:**

GASTOS POR AMORTIZAR:

REQUERIMIENTO:



SE SOLICITA PRESENTAR EL AUXILIAR CONTABLE CORREGIDO DE LA CUENTA 105 "GASTOS POR AMORTIZAR" DE LA FACT. 623, ASI COMO LOS KARDEX DE LOS BOLETINES MENSUALES DE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE, ASI COMO LOS 4 TRIMESTRES DEL AÑO 2004. CON SUS RESPECTIVAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4 Y 38, PARRAFO 1, INCISO K DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO 9.2 Y 14.2 DEL REGLAMENTO.

RESPUESTA:



SE ACLARA QUE EL CHEQUE NO. 51 DEL 10 OCTUBRE 2003, POR \$ 3,075.10 ES PARA EL PAGO DE LA REVISTA DEL MES DE SEPTIEMBRE, EL PROVEEDOR FACTURO CON LA FACTURA 623 LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, POR ESTA RAZON APARENTEMENTE SE ESTA TENIENDO POR AMORTIZAR UN IMPORTE, EL CUAL NO ES ASI SOLO ES PORQUE EL IMPRESOR FACTURO JUNTOS 2 MESES, ASIMISMO CON EL CHEQUE 58 SE ESTA PAGANDO LAS REVISTAS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE, Y EL IMPRESOR CON LA FACTURA 638 FACTURA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, NO HABIENDO NINGUN ANTICIPO Y CON EL CHEQUE 63 SE PAGA EL MES DE DICIEMBRE EN DONDE NO HAY FACTURA PORQUE YA ESTA EN LA FACTURA NO. 638, POR ESTE MOTIVO NO SE HACE NINGUNA RECLASIFICACION, MAS SIN EMBARGO SI SE ANEXAN TODOS LO DEMAS QUE NOS SOLICITAN COMO SON LOS KARDEX DE LOS BOLETINES MENSUALES DE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE, ASI COMO LOS 4 TRIMESTRES DEL AÑO 2004. CON SUS RESPECTIVAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4 Y 38, PARRAFO 1, INCISO K DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO 9.2 Y 14.2 DEL REGLAMENTO.

**ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION:**

REQUERIMIENTO:

SE SOLICITA INDICAR LA FORMA COMO SE LES REMUNERO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION, ASI COMO PRESENTAR LA COMPROBACION CORRESPONDIENTE:



RESPUESTA:

ANDADOR ISLANDIA No. 5, 1er. PISO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO TELS.: 58713032, 58713343



**FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N.**

ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL NO HIZO ABSOLUTAMENTE NINGUN DESEMBOLSO PARA REMUNERACION A SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, YA QUE EN EL EJERCICIO 2003 FUERON TAN POCOS NUESTROS RECURSOS, QUE DECIDIMOS APLICARLOS 100% A LOS FINES PARA LOS QUE FUIMOS CONSTITUIDOS QUE ES LA CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, EVENTUALMENTE SE PAGA AL COMITÉ EJECUTIVO GASTOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE, PARA TRASLADARSE A LOS EVENTOS QUE ORGANIZAMOS O QUE ACUDIMOS.



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**

**REQUERIMIENTO:**

- 1.- ALTA ANTE LA SHCP DE FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS AC ACTUALMENTE CAUSA COMUN POR MEXICO.
- 2.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL EXPEDIDA POR LA SHCP FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS AC ACTUALMENTE CAUSA COMUN POR MEXICO.

**RESPUESTA:**

ANEXAMOS LOS A USTEDES LA SIGUIENTE DOCUMENTACION REQUERIDA:

ALTA ANTE LA SHCP DE FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS AC ASI COMO EL CAMBIO DE NOMBRE A CAUSA COMUN POR MEXICO.



- 2.- LAS 2 CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL EXPEDIDA POR LA SHCP TANTO LA DE FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS AC COMO LA DE CAUSA COMUN POR MEXICO.

**RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS "REPAP-APN"**

**REQUERIMIENTO:**

EL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS, FORMATO "CF-REPAP-APN", ASI COMO LA RELACION PERSONALIZADA CORRESPONDIENTE. *No presenta la relacion Personalizada correspondiente.*

**RESPUESTA:**

ANEXAMOS TANTO EL FORMATO "CF-REPAP-APN", ASI COMO LA RELACION PERSONALIZADA CORRESPONDIENTE.

*Ma. Carmen Helgarejo Ortega 30/08/09*

**SERVICIOS GENERALES:**

**REQUERIMIENTO:**



**FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N,**

SE SOLICITA ACLARAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PRESENTARON RECIBOS SIMPLES POR CONCEPTO DE LIMPIEZA POR LA CANTIDAD DE \$ 6,248.00 DURANTE EL EJERCICIO 2003.

RESPUESTA:

DEBIDO A QUE LAS CANTIDADES MENSUALES ERAN MINIMAS YA QUE OSCILABAN ENTRE 10 Y 15 SALARIOS MINIMOS SOLO SE HABIAN EXPEDIDOS DE COMPROBANTES DE GASTOS SIMPLES, PERO ESTAMOS CAMBIANDO DICHS COMPROBANTES POR RECIBOS ASIMILABLES A SUELDOS.



POR LO ANTES EXPUESTO ANEXAMOS DICHS COMPROBANTES.

**EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA**

REQUERIMIENTO:

SOLICITAN PRESENTAR POLIZA CON DOCUMENTACION SOPORTE ORIGINAL A NOMBRE DE LA AGRUPACION.

RESPUESTA:

EFFECTIVAMENTE EL SRIO DE FINANZAS, EL SRIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y EL DELÉGADO POR EL ESTADO DE MEXICO TOMARON UN CURSO DE LA "SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION DE LA DEMOCRACIA" EN LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE GOBIERNO Y POLITICAS PUBLICAS [IBERGOP-MEXICO] ANEXAMOS LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

*(no presenta documentacion alguna)*

**TAREAS EDITORIALES**

*Ma. del Carmen Hologarejo Ortega. 30/08/04*

1.- REQUERIMIENTOS:

PRESENTAR AUXILIARES Y POLIZAS CONTABLES DONDE SE REFLEJE EL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO ASI COMO LOS KARDEX LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN Y LAS MUESTRAS DE FEBERO, ABRIL, MAYO Y LA TRIMESTRAL DE ENERO A MARZO.

RESPUESTA:

ANEXAMOS LOS REGISTROS CONTABLES Y POLIZAS DEL GASTOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO Y FEBRERO, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SOLO HAY FACTURAS DE PAPEL Y TINTA, YA QUE ESTA APN PARA AHORRAR DINERO LAS IMPRIMIO EN SUS INSTALACIONES CON SU COMPUTADORA, KARDEX, ASI COMO EL CONTROL DE ALMACEN, ENTRADAS, SALIDAS DE LOS MESES ANTES



**FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N,**

INDICADOS. Y LAS MUESTRAS DE LOS MESES FEBRERO, ABRIL, MAYO Y LA TRIMESTRAL DE ENERO A MARZO.

**2.- REQUERIMIENTOS:**

NOS SOLICITAN QUE PRESENTEMOS ACLARACIONES POR EL PAGO A LA C. MA DEL CARMEN MELGAREJO ORTEGA, YA QUE SE HIZO UN PAGO DE \$ 22,205.00, EN UN MES.

**RESPUESTA:**



DE LA LIC. MA DEL CARMEN MELGAREJO ORTEGA A LA CUAL EFECTIVAMENTE SE LE PAGARON EN EL AÑO 2003 \$ 22,205.00 [VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN], CANTIDAD QUE NO EXCEDEN LOS 1000 SALARIOS MINIMOS QUE SE TIENEN PERMITIDOS EN LA REGLA 10.3 DEL REGLAMENTO, Y TAMPOCO EXCEDEN LOS 100 SALARIOS MINIMOS QUE SE TIENEN PERMITIDOS POR MES, YA QUE A ESTA PERSONA LOS DEVENGO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE, DICIEMBRE, COMO A CONTINUACION SE ENUNCIA Y SE SOPORTA CON LAS POLIZAS DE REFERENCIA, Y PARA FINES PRACTICOS SE HIZO UN SOLO RECIBO DE TODO EL AÑO, PERO DE NINGUNA MANERA ES EROGACION DE UN SOLO MES, CONSIDERAMOS QUE SE PUEDE SOPORTAR CON RECIBOS DE ESTA INDOLE PORQUE HACE ACTIVIDADES POLITICAS, QUE MAS TARDE SE REFLEJAN EN NUESTRAS TAREAS EDITORIALES, MEDIANTE LOS ARTICULOS QUE SE PUBLICITAN, LOS REVISAS, SELECCIONA Y COORDINA LA IMPRESION DE LA REVISTA, Y SE LE DA UNA GRATIFICACION POR ESTA TAREA QUE DESEMPEÑA, QUE ES 100% PARA TAREAS EDITORIALES.

FECHA	NO. CHEQUE	EN	POLIZA	IMPORTE
31 AGOSTO 2003	EROGACION	EN	POLIZA DE DIARIO	\$ 2,000.00
	EFFECTIVO			
29 SEPTIEMBRE 2003	CHEQUE 46		PCHEQUE 903	\$ 3,500.00
29 SEPTIEMBRE 2003	CHEQUE 50		PCHEQUE 907	\$ 3,830.00
30 OCTUBRE 2003	CHEQUE 52		PCHEQUE E 1002	\$ 3,500.00
28 NOVIEMBRE 2003	CHEQUE 56		PCHEQUE E 1102	\$ 3,500.00
22 DICIEMBRE 2003	CHEQUE 66		PCHEQUE E 1206	\$ 5,625.00

**3.-REQUERIMINTOS:**

NOS SOLICITAN ACLARACIONES POR EL PAGO DE PASAJES PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, YA QUE LA DOCUMENTACION CARECE DE R.F.C., FECHA Y NOMBRE DE LA AGRUPACION, FIRMA DE AUTORIZACION Y CARECEN DE CEDULA.



**FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N,**

LOS RECIBOS YA SE LES PUSO EL NOMBRE Y EL R.F.C. DE LA AGRUPACION, ASI COMO LA FECHA Y SE FIRMARON POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, POR LO QUE SE REFIERE A LA CEDULA FISCAL, LAMENTABLEMENTE COMO TODOS SABEMOS EL TRANSPORTE PUBLICO NO EMITE NINGUN COMPROBANTE CON ESTE ELEMENTO, MAS SIN EMBARGO SE ANEXA LA BITACORA DEL GASTO Y LAS RELACIONES DE LAS REVISTAS ENTREGADAS PARA SU JUSTIFICACION.

**4.- REQUERIMIENTOS:**

NOS SOLICITAN LAS ACLARACIONES DE LAS FACT. 060 Y 067 EXPEDIDAS EN MARZO Y ABRIL DEL 2003, Y SU FECHA DE IMPRESIÓN FUE EN ENERO DEL 2004.

**RESPUESTA:**

EFFECTIVAMENTE INICIALMENTE EL PROVEEDOR NOS HABIA DADO LAS FACTURAS 30 Y 36, LAS CUALES UNOS DIAS ANTES DE SU EXPEDICION SE HABIAN VENCIDO, (anexo fotocopia de estas facturas) AL DARNOS CUENTA DE ESTO, LE REQUERIMOS AL PROVEEDOR NOS EXPIDIERA NUEVAMENTE LAS FACTURAS PERO QUE FUERAN VIGENTES, A LO CUAL ACCEDIO, PERO LA FECHA DE IMPRESIÓN FUE POSTERIOR A LA FECHA EN QUE SE EMITIERON.

NOSOTROS INSISTIMOS QUE LA FECHA FUERA LA DE LA IMPRESIÓN, A LO CUAL EL PROVEEDOR ACCEDIO, YA QUE SEGÚN NOS COMENTO EL NO TENIA PROBLEMA PORQUE HABIA ENTERADO Y DECLARADO LOS IMPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y POR EL MONTO DE LOS IMPORTES SOLICITO A ESA SECRETARIA, PUEDA DAR COMO BUENO EL SOPORTE DEL COMPROBANTE, YA QUE DEFINITIVAMENTE NO HAY NINGUN DOLO O MALA FE NI POR EL PROVEEDOR NI POR LA APN.

ESPERANDO HABER DADO RESPUESTA A SUS REQUERIMIENTO, ME PONGO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION O AMPLIACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE,

C.P. MA CRISTINA DELGADO DE MANUET  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

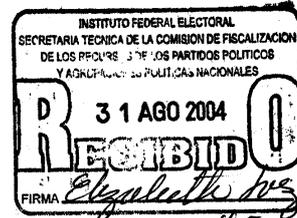
MCD/mcmo/infanual03cont.270804

## **Anexo 5**

3382



FRENTE DEMOCRATICO  
DE AGRUPACIONES  
SOCIALES Y POLITICAS, A.P.N,



C. IZCALLI 30 AGOSTO DEL 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO  
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE  
LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS  
P R E S E N T E.

ESTIMADO DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO:

EN ALCANCE A NUESTRO ESCRITO PRESENTADO EN SUS OFICINAS EL 30 DE  
AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 5:17 p.m. A LA C.P. ELIZABETH LOAEZA,  
ANEXO AL PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- LA RELACIÓN PERSONALIZADA DE LOS FORMATOS "CF-REPAP-APN".
- ASÍ MISMO EL COMPROBANTE DEL CURSO DE IBERGOP.

ESPERANDO CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A SUS REQUERIMIENTOS, ME  
REITERO COMO SIEMPRE A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE.

  
C.P. MA. CRISTINA DELGADO DE MANUET  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON.

Mcd/1216/012/mcm

ANDADOR ISLANDIA No. 5, 1er. PISO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO TELS.: 58713032, 58713343